



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO BOLÍVAR

Ejecutivo Singular No. 13-836-40-89-002-2022-00041-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el proceso de EJECUTIVO SINGULAR, presentada por ROBERTO GRAU CUADRO contra RICARDO STEVENSON GONZÁLEZ, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud de inmovilización del vehículo cuyo embargo fue ordenado precedentemente, presentada por la apoderada demandante. Provea. Turbaco (Bol), 1º de agosto de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO
primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial, el despacho que, el apoderado de la parte demandante en memorial del 1º de junio de 2023, solicitó al despacho se decretase la inmovilización del vehículo de placas UIA703 propiedad del demandado, para cuál, aporta constancia de recibido manual de oficio y el pago del arancel y/o impuesto requerido para su inscripción, ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta municipalidad.

No obstante, no se observa certificación por parte de la entidad competente, constancia que la medida hubiere sido debidamente inscrita, condición esta necesaria para efectos de acceder a lo solicitado, puesto que los documentos allegados, no son prueba fehaciente que tal inscripción ya se hubiere efectuado.

Por otro lado, se observa que, a la fecha no se ha procedido con la notificación del demandado, por lo que se requerirá a la parte demandante que proceda con la EFECTIVA NOTIFICACIÓN del Sr. RICARDO STEVENSON GONZÁLEZ, so pena de decretar desistimiento tácito. En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICIAL DE TURBACO,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de inmovilización presentada por el apoderado demandante, de conformidad con lo antes expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término no superior a treinta (30) días para que cumpla con la EFECTIVA notificación del Sr. RICARDO STEVENSON GONZÁLEZ de conformidad con el Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 según sea el caso.

Vencido este plazo sin que haya cumplido la carga ordenada, se decretará el DESISTIMIENTO TÁCITO dentro de la presente diligencia, acorde con lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P., y se condenará a la parte demandante en costas.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f792edcf09591de845a1e0a2a8e9574aa206e8c349a0b0fc9fece3b4421e0981**
Documento generado en 01/08/2023 09:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>